

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2021-772** *Orden SAN/3/2021, de 28 de enero, por la que se modifica la Orden SAN/1/2017, de 18 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, propicia, en su artículo 92, la actuación coordinada de la Administración Sanitaria con las entidades sin ánimo de lucro.

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de "Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud".

Así, la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria encomienda a la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria la realización de aquellas actividades relacionadas con la promoción, prevención, mantenimiento y mejora de la salud.

Con fecha 26 de enero de 2017 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria nº 18 la Orden SAN/2017, de 18 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria.

Habiendo transcurrido cuatro años desde la publicación de la Orden SAN/1/2017, de 18 de enero, objeto de modificación, se han emitido diferentes informes jurídicos y de fiscalización, así como propuestas de la II Estrategia de Transversalidad de Género del Gobierno de Cantabria, que aconsejan modificar determinados artículos de la antedicha Orden. Por todo ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la Orden SAN/1/2017, de 18 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria.

La Orden SAN/1/2017, de 18 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

"3. No se consideran gastos subvencionables los gastos de personal de la Asociación que realicen una actividad permanente o periódica de la misma".

Dos. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

"3. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, de

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 24

tal manera que si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado procederá el reintegro proporcional (artículos 32.1 y 91.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Si estuvieran previstos gastos de dietas por manutención, alojamiento y/o desplazamiento, deberá justificarse la vinculación existente con el proyecto, así como los motivos y/o situaciones concretas en los que se producirán tales gastos. Las cuantías a justificar, seguirán las directrices de la Subdirección General de Control Financiero de la Intervención General, recogidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio".

Tres. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

"La valoración de solicitudes se realizará sobre un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés de la actividad en relación con los objetivos de la Dirección General competente en materia de relaciones con los usuarios de la Consejería de Sanidad; concretamente, los orientados a potenciar los autocuidados y la autonomía del paciente frente a los problemas de salud, máximo 20 puntos.
- b) Repercusión y relevancia de la actividad. Grado de difusión y número de personas a quien va dirigida la actividad, máximo 10 puntos.
- c) Precisión, claridad de ideas y rigor en la presentación del proyecto, máximo 20 puntos.
- d) Actividades novedosas, máximo 15 puntos.
- e) Actividades para el desarrollo de servicios digitales tales como aplicaciones móviles (Apps) y acciones para la capacitación digital de colectivos de pacientes, máximo 25 puntos.
- f) Actividades de programas no prestados o prestados de forma parcial por el Sistema Público de Salud, máximo 10 puntos".

Cuatro. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

"1. La instrucción y valoración de los expedientes de subvención que se soliciten al amparo de cada convocatoria, corresponderá a un Comité de Valoración constituido al efecto, presidido por la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones con los usuarios o persona en quien delegue, y tres vocales designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones con los usuarios, entre empleados públicos del Sistema Sanitario Público de Cantabria, realizando uno de ellos las funciones de Secretario.

Cuando el presidente lo estime necesario podrán incorporarse al Comité, con voz, pero sin voto, otros empleados públicos de los servicios competentes en las materias relacionadas con el objeto de la convocatoria de subvenciones".

Cinco. El apartado 2.2.1 del artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

"2. La justificación comprenderá, no solo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Sanidad, sino la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sean fondos propios o ingresos procedentes de otras subvenciones o recursos (se realizará con facturas originales hasta la cuantía subvencionada y con fotocopias compulsadas hasta completar el total del gasto de la actividad). Se efectuará presentando ante la Dirección General competente en materia de relaciones con los usuarios los siguientes documentos:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el responsable del proyecto con el Vº Bº del representante legal de la asociación beneficiaria. Si la actividad subvencionada lo ha sido para talleres, cursos u

CVE-2021-772

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 24

otra actividad de carácter formativo análoga en los que se inscriban participantes, se deberá especificar su número desagregados por sexo".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de enero de 2021.

El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2021/772](#)